



**RESOLUCIÓN N° 171-2025-MINEM/CM**

Lima, 21 de febrero de 2025

**EXPEDIENTE** : "VIERNES MAZAL XV", código 01-02897-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : ASGARD INVERSIONES S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "VIERNES MAZAL XV", código 01-02897-22, fue formulado con fecha 07 de noviembre de 2022, por ASGARD INVERSIONES S.A.C., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 745-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de enero de 2023 (fs. 17 a 19), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advirtió que el petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" se encontraba superpuesto en forma parcial a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, declarada por Decreto Supremo N° 070-79-AA, de fecha 9 de agosto de 1979. Se adjunta el plano catastral (fs. 21) donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, sustentada en el Informe N° 1749-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena oficial al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP) para que se pronuncie sobre la compatibilidad del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV"; con respecto a las áreas restringidas a la actividad minera.
4. Mediante Oficio POM N° 123-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 10 de febrero de 2023, se oficia al SERNANP a fin de que emita su pronunciamiento sobre la compatibilidad del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV", con respecto a la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.
5. El Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, mediante Oficio N° 1306-2023-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de junio de 2023 (fs. 33), adjunta la Opinión Técnica N° 0560-2023-SERNANP-DGANP, con la cual emite opinión de no compatibilidad con relación al petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" al estar superpuesto parcialmente (798.0015 ha) al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, precisando que dicho petitorio minero contraviene con el Plan Maestro y los objetivos de creación de la ANP.



**RESOLUCIÓN N° 171-2025-MINEM/CM**

6. Mediante Informe N° 6751-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, con relación al Oficio N° 1306-2023-SERNANP-DGANP y a la Opinión Técnica N° 0560-2023-SERNANP-DGANP, concluye que el área superpuesta del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, es no compatible. Asimismo, habiendo realizado un relacionamiento de gabinete entre el petitorio minero en evaluación conformado por 08 cuadrículas (A, B, C, D, E, F, G y H) y la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Salinas y Aguada Blanca, se ha identificado que 07 cuadrículas (A,B,C,D,E,F y G) se superponen totalmente y 01 cuadrícula (h) se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, con un área no superpuesta de 1.1661 Has, que es mayor a 01 hectárea. Se adjunta el plano de reducción (fs. 41).
7. Mediante Informe N° 9343-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señaló que la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Salinas y Aguada Blanca se encuentra expresada en coordenadas UTM, lo cual permite advertir el grado de superposición con el petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" (superpuesto parcialmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca) y la opinión del SERNANP es vinculante para la autoridad minera, por lo que procede se declare la cancelación de las cuadrículas (A, B, C, D, E, F y G) del citado petitorio minero y se apruebe su reducción a la cuadrícula H.
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 3935-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar las cuadrículas (A, B, C, D, E, F, G) de 700 hectáreas del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" y tener por reducida el área a la cuadrícula "H" de 100 hectáreas.
9. Mediante Escrito N° 01-006443-23-T, de fecha 07 de octubre de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3935-2023-INGEMMET/PE/PM.
10. Por resolución de fecha 10 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión referido en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 0989-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Con fecha 01 de agosto de 2023 presentó recurso de reconsideración contra la Opinión Técnica N° 0560-2023-SERNANP-DGANP, solicitando que la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas SERNANP emita nueva opinión técnica de compatibilidad, en virtud de la existencia de derechos mineros otorgados al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, tales como "LA PODEROSA 2018", código 05-00308-18 y "ESMECTITA 100", código 54-00110-09.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 171-2025-MINEM/CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3935-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET que cancela las cuadrículas A, B, C, D, E, F y G de (700 hectáreas) y aprueba su reducción a la cuadrícula "H" (100 hectáreas) del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV", por encontrarse parcialmente superpuesto a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
12. El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
  13. El Decreto Supremo N° 070-79-AA, de fecha 9 de agosto de 1979, que establece la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, y la Resolución Jefatural N° 136-2001-INRENA, de fecha 15 de junio de 2001, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, que aprueba la actualización de su Plan Maestro.
  14. La Resolución Jefatural N° 087-2007-INRENA, de fecha 10 de abril de 2007, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de abril de 2007, que precisa en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 321-2006-INRENA, que aprueba la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y, dispone la publicación del mapa y de la memoria descriptiva que delimita la zona de amortiguamiento de la referida reserva nacional.
  15. La Resolución Presidencial N° 257-2016-SERNANP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2016, por la que se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, para el período 2016-2020 y ratificó la Zona de Amortiguamiento establecida mediante Resolución Jefatural N° 087-2007-INRENA.
  16. El artículo 25 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que establece que las zonas de amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida, indicando que el plan maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento y que las actividades que allí se realicen no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.
  17. El artículo 27 de la Ley N° 26834, que precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área y no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área. Según el artículo 28 de la misma norma, las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las áreas de conservación regional se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 171-2025-MINEM/CM**

18. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica previa favorable por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional; estableciendo, en su numeral 116.1, que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. De la norma antes referida, se tiene que: 1.- Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento están sujetas a la condición de que no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de las respectivas áreas naturales protegidas; 2.- La autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, debe coordinar necesariamente con el INRENA (ahora SERNANP), acerca de la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada y 3.- El otorgamiento del título de concesión minera respecto de petitorios ubicados en estas zonas, sólo puede otorgarse previo informe técnico favorable del INRENA (ahora SERNANP), que es la entidad competente.

20. Al efectuarse la evaluación técnica sobre la admisión del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV", se advirtió la superposición parcial a la zona de Amortiguamiento de la Reserva Salinas y Aguada Blanca, por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, se solicitó la opinión de compatibilidad al SERNANP.

21. Es importante señalar que el SERNANP es la autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad del petitorio de concesión minera, respecto a un área natural protegida o a su zona de amortiguamiento. Por tanto, en los casos en que no se cuente con la opinión de compatibilidad, sólo procederá la cancelación del petitorio minero.

22. En el presente caso, con la Opinión Técnica N° 0560-2023-SERNANP-DGANP de SERNANP, se concluye que es no compatible al trámite de titulación del petitorio minero "VIERNES MAZAL XV" respecto del área superpuesta a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Salinas y Aguada Blanca. Asimismo, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante relacionamiento en gabinete, determinó las coordenadas UTM del área a reducir equivalente a 100 hectáreas (cuadrícula "H"), conforme al plano adjunto al Informe N° 6751-2023-INGEMMET-DCM-UTO. En consecuencia, contando con la opinión no compatible de la autoridad competente, no procede continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento del título de concesión minera del mencionado derecho minero, respecto de las cuadrículas A, B, C, D, E, F y G (700 hectáreas) superpuesta totalmente a la zona de amortiguamiento antes mencionado, conforme a las normas antes acotadas; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.



**RESOLUCIÓN N° 171-2025-MINEM/CM**

23. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que el SERNANP es la única autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad o no del otorgamiento de título de concesión minera, teniendo en cuenta que el análisis que éste realiza es de manera independiente respecto a cada procedimiento administrativo de titulación; por lo tanto, las concesiones mineras que pudieron ser otorgadas, no constituyen un precedente que deba ser considerado en este procedimiento.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por ASGARD INVERSIONES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3935-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por ASGARD INVERSIONES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3935-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. JORGE PALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)